

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
CARGO

Jesús María, 10 de agosto del 2012

Oficio N° 495-2012-CNL/D

Señor
Edgar Cornelio Reymundo Mercado
Director General
Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú
Presente.-

MINIS
Dirección
OFICINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección Gral. de Migraciones y Naturalización
OFICINA CENTRAL DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
A2 2012-15 AGO, 2012
EXP N°:

COLEGIO DE NOTARIOS
DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi
339 - 343
(Ex - Av. Gregorio Escobedo)
Jesús María
Lima 11

Teléfonos:
461-0016 (HUNTING)
461-1150
261-9445

Telefax:
460-1928

E-Mail:
notarioslima@notarios.org.pe

Web:
www.notarios.org.pe

LIMA - PERÚ

De nuestra especial consideración:


Nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente y asimismo, remitirle adjunto copia de de la Directiva N° 001-2012-CNL/D, mediante la cual se formaliza a partir del 1° de agosto del presente año, el uso obligatorio del Papel de Seguridad expedido por el Colegio de Notarios de Lima para los siguientes Actos Extraprotocolares:

- Autorizaciones para Viaje de Menores, al interior y exterior.
- Certificado de Supervivencia, de persona capaz e incapaz.
- Poderes Fuera de Registro (ONP, ESSALUD y los demás poderes otorgados fuera de registro, sin excepción).
- Solicitudes de Duplicados de Tarjetas de Identificación Vehicular y de Placas, Cambio de Clase y Modificación de Características de los Vehículos Automotores (Artículo 3° del Decreto Supremo Nro. 036-2001-JUS).
- Certificado Domiciliario

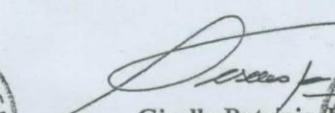
Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente un ejemplar sin valor del Papel de Seguridad aludido en la citada Directiva.

Hacemos propicia la ocasión para renovarle las seguridades de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente


Mario César Romero Valdivieso
Decano




Gisella Patricia Jara Briceño
Secretaria



elv



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

DIRECTIVA N° 001-2012-CNL/JD

1.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Legislativo del Notariado – Decreto Legislativo N° 1049, son instrumentos públicos extraprotocolares las actas y certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que el Notario presencie o le conste por razón de su función, los mismos que éste autoriza y certifica, sin incluirlos en su protocolo notarial, y son devueltos y/o entregados al usuario y/o interesado.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 97 del Decreto Legislativo del Notariado – Decreto Legislativo N° 1049, la autorización del notario de un instrumento público extraprotocolar, realizada con arreglo a las prescripciones de dicha ley, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción de documentos, confiriéndole fecha cierta.

Que, mediante Oficio Circular N° 124-2010-CNL/D de fecha 03 de Mayo del 2010, como parte de la Lucha contra la Falsificación de Documentos, el Colegio de Notarios de Lima, comunicó la última prórroga para iniciar el uso de los Nuevos Formularios Notariales para los documentos extraprotocolares de Autorización de Viaje de Menor al Interior y Exterior, Supervivencia de Persona Capaz e Incapaz, Poder Fuera de Registro ONP y ESSALUD, Cambio de Características Vehicular, Certificado Domiciliario y trámites ante Telefónica del Perú, la misma que fue establecida hasta el 31 de Mayo del 2010.

Que, se ha advertido que en algunos casos aún no se viene utilizando el referido documento oficial,

Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha 03 de julio del 2012 se ha acordado el uso obligatorio del Papel de Seguridad que expide el Colegio de Notarios de Lima, para la impresión de los actos extraprotocolares que se indican a continuación, incluyéndose y sin perjuicio, de aquellos actos para los que, por norma legal, ha sido establecido el uso obligatorio del mismo:

- Autorización para Viaje de Menores, al interior y exterior.
- Certificado de Supervivencia, de persona capaz e incapaz.
- Poderes Fuera de Registro (ONP, ESSALUD y los **demás poderes otorgados fuera de registro, sin excepción**)
- Solicitudes de Duplicados de Tarjetas de Identificación Vehicular y de Placas, Cambio de Clase y Modificación de Características de los Vehículos Automotores (Artículo 3º del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS).
- Certificado Domiciliario



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

2.- FINALIDAD DE LA DIRECTIVA

El uso del papel de seguridad que expide el Colegio de Notarios de Lima, para la impresión de actos extraprotocolares, al contar con elementos de seguridad, tiene como finalidad principal servir de herramienta de garantía en el ejercicio de la función notarial, combatiendo de esta forma la falsificación y/o adulteración de documentos notariales, pero además, su uso resulta de gran importancia para uniformizar la actuación notarial frente a los usuarios, autoridades, entidades e instituciones públicas y privadas, en general, resulta una mejor medida para cualquier acción de control de parte de éstas, deviniendo por tanto, en necesaria, la exigencia del uso obligatorio del mismo, sin perjuicio, de los mayores ingresos que dicha medida, además, genere para el Colegio de Notarios de Lima y sus agremiados.

3.- ALCANCE DE LA DIRECTIVA

Notarios incorporados al Colegio de Notarios de Lima.

4.- CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, se establece:

4.1.- El uso obligatorio del Papel de Seguridad expedido por el Colegio de Notarios de Lima, para la impresión de los actos extraprotocolares que se indican a continuación, incluyéndose y sin perjuicio, de aquellos actos para los que, por norma legal, ha sido establecido el uso obligatorio del mismo:

- Autorización para Viaje de Menores, interior y exterior.
- Certificado de Supervivencia, de persona capaz e incapaz.
- Poderes Fuera de Registro (ONP, ESSALUD y los demás poderes otorgados fuera de registro, sin excepción)
- Solicitudes de Duplicados de Tarjetas de Identificación Vehicular y de Placas, Cambio de Clase y Modificación de Características de los Vehículos Automotores (Artículo 3º del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS).
- Certificado Domiciliario

4.2.- La presente Directiva será de aplicación sólo para los instrumentos notariales extraprotocolares antes mencionados y que sean extendidos por los Notarios a partir del primero de agosto del dos mil doce.

4.3.- El uso obligatorio del referido Papel de Seguridad expedido por el Colegio de Notarios de Lima, para la impresión de los citados actos extraprotocolares, a partir de la mencionada fecha, será comunicado a las autoridades y entidades correspondientes para los efectos pertinentes.